

Procedimiento: AA-012W00999-E23-2016

INGER-014-2016

INSTALACIÓN DE SISTEMA DE SEGURIDAD MEDIANTE CAMARAS DE VIGILANCIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA “INSTALACIÓN DE SISTEMA DE SEGURIDAD MEDIANTE CÁMARAS DE VIGILANCIA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INGER”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO GUTIÉRREZ ROBLEDO; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA “SERVICIO Y DISTRIBUIDORA KISMETE, S.A. DE C.V.” A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, REPRESENTADA POR EL C. RAMÓN CRUZ PAHUA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA; QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. En el mes de noviembre de 2013, “EL INGER” teniendo como sede el predio ubicado en Boulevard Presidente Adolfo Ruiz Cortines número 2767 Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, de esta Ciudad de México, adquirió cámaras de seguridad con el fin de vigilar tanto áreas comunes como áreas de oficina, mismas que no fue posible instalar en su totalidad con motivo del cambio de sede que “EL INGER” tenía previsto a las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Genómica.
2. En el mes de enero de 2015, la entonces Titular de la Secretaría de Salud instruyó al Director General de esta Entidad a permanecer en el predio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 2767 con el objeto de establecer ahí su sede permanente.
3. Por lo anterior, “EL INGER” bajo la necesidad de mantener el debido resguardo y vigilancia de las nuevas áreas habilitadas, de los bienes muebles, equipo e instrumental médico, bodegas con material de papelería e insumos, a fin de prever algún tipo de detrimento en su patrimonio derivado de algún robo; así como el cuidado y protección de los trabajadores de la institución y sus bienes, ha decidido contratar el presente servicio.
4. Tomando en cuenta la información del estudio de mercado obtenida por el área contratante se establece que la contratación directa, atiende a que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” cuenta con los herramientas técnicas para la reinstalación y programación de las cámaras de vigilancia que en su momento adquirió “EL INGER”, por lo que no se generaría pérdida alguna por la inversión que en su momento realizó por dicha adquisición, por otra parte, la implementación de un nuevo sistema de vigilancia y demás requerimientos de seguridad solicitado por “EL INGER” a un costo menor con referencia del resto de las empresas que entregaron su cotización.
5. Tomando en cuenta lo descrito en el párrafo que antecede, se procede a la contratación directa de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, en términos de lo establecido por los artículos 41, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 72, fracción III de su Reglamento.

Procedimiento: AA-012W00999-E23-2016

INGER-014-2016

INSTALACIÓN DE SISTEMA DE SEGURIDAD MEDIANTE CAMARAS DE VIGILANCIA

DECLARACIONES

I. "EL INGER" declara a través de su Representante, que:

I.1. De conformidad con el artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Geriátria, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, agrupado en el Sector coordinado por la Secretaría de Salud y tiene a su cargo proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de sus funciones, dentro de la esfera de su competencia.

I.2. De acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto Orgánico, tiene entre otras atribuciones celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 fracción I, de La Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.3. El Doctor Luis Miguel Francisco Gutiérrez Robledo, es el Director General del Instituto Nacional de Geriátria "EL INGER" lo cual acredita mediante su nombramiento expedido el 16 de diciembre de 2012.

I.4. El Servidor Público que interviene en el presente instrumento jurídico como "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO", quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del objeto del mismo, será el titular de la Subdirección de Administración de "EL INGER"

I.5. Cuenta con la autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, en la sub-partida "353 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN" del clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal.

I.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes del Instituto Nacional de Geriátria es ING120531AC5.

I.7. Para los efectos del presente contrato señala como domicilio, el ubicado en Boulevard Presidente Adolfo Ruiz Cortines número 2767 Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, de esta Ciudad de México, con el Código Postal 10200.

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara a través de su "REPRESENTANTE LEGAL", que:

II.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número 88,573 de fecha 05 de marzo de 2014, otorgado ante la fe del Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número 96 del Estado de México.

II.2. "EL REPRESENTANTE LEGAL", acredita su personalidad con la escritura pública mencionada en el punto que antecede al presente.

II.3. Su representada tiene el Registro Federal de Contribuyentes SDK140305623, constituyendo la constancia para efectos fiscales.

II.4. Tanto él como su representada, no se encuentran en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la LAASSP, que les impidan contratar y con la seguridad de que ni su representada, así como ninguno de los socios o directivos, ni ellos mismos desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que están inhabilitados para desempeñarlo.

II.5. Tanto ellos como su representada se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Procedimiento: AA-012W00999-E23-2016

INGER-014-2016

INSTALACIÓN DE SISTEMA DE SEGURIDAD MEDIANTE CAMARAS DE VIGILANCIA

II.6. Cuenta con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos, financieros, organización administrativa, personal calificado, equipo e instalaciones adecuadas; así como con capacidad jurídica y operativa, y las condiciones apropiadas para el cumplimiento del presente contrato y su **“ANEXO ÚNICO”**.

II.7. Su representada es de nacionalidad mexicana y conviene que para el caso de llegar a cambiarla, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado del presente contrato.

II.8. Conocen y se sujetan plenamente a lo estipulado en el presente contrato y su **“ANEXO ÚNICO”** el cual una vez firmado, forma parte integrante del mismo y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

II.9. Para efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Valle Fértil Número 179 colonia Valle de Aragón Primera Sección, municipio de Nezahualcóyotl, C.P. 57100, Estado de México, teléfono 6995-8974, correo electrónico kismete14@hotmail.com.

II.10. Está consciente de la responsabilidad que implica el presente contrato y su **“ANEXO ÚNICO”**, así como de la confidencialidad y reserva que debe guardar respecto de la información que se genere con motivo del presente instrumento.

III. Declaran **“LAS PARTES”**, a través de sus representantes, que:

III.1. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen y se sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a prestar a **“EL INGER”** el Servicio consistente en la reinstalación y configuración de cámaras de seguridad con las que cuenta esta Entidad y la implementación de un sistema de vigilancia en los términos y condiciones que establece el **“ANEXO ÚNICO”**.

SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. “EL INGER”, cubrirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** como contraprestación del objeto del presente contrato la cantidad total de **\$550,313.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente; dicho importe será pagado en una sola exhibición a la conclusión de **“LOS SERVICIOS”**, contra la factura presentada en el mes de junio del presente año.

El pago referido se realizará en moneda nacional, mediante transferencia de fondos mediante el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria que para tal efecto proporcione por escrito **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

Las facturas deberán elaborarse con los siguientes datos:

A NOMBRE DE: INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA
DOMICILIO FISCAL: Blvd. Adolfo Ruiz Cortines no. 2767, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, México, Distrito Federal.
R.F.C.: ING120531AC5.

En caso de que la factura y/o su documentación anexa presente errores o deficiencias, **“EL INGER”**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito las inconsistencias que se deberán de corregir y devolverá la documentación a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** para que sea

Procedimiento: AA-012W00999-E23-2016

INGER-014-2016

INSTALACIÓN DE SISTEMA DE SEGURIDAD MEDIANTE CAMARAS DE VIGILANCIA

subsanada y la presente nuevamente. El periodo que transcurre a partir de la entrega del escrito donde **"EL INGER"**, señala las inconsistencias y hasta que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente las correcciones no se computará para efectos del plazo establecido en el cuarto párrafo de la presente Cláusula, de acuerdo a lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Será responsabilidad de la **"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, determinar, documentar y notificar el importe que se aplicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por concepto de penas convencionales.

El pago señalado, está condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y con motivo del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**.

TERCERA. VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del 02 al 16 de junio de 2016.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Llevar a cabo el objeto del contrato, conforme a las especificaciones estipuladas en el mismo y su **"ANEXO ÚNICO"** a entera satisfacción de **"EL INGER"**.
- b) Será el único responsable por la ejecución y calidad de **"LOS SERVICIOS"**, debiendo de proporcionarlos en las fechas o plazos, lugares, términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y/o en su **"ANEXO ÚNICO"**.
- c) Garantizar que **"LOS SERVICIOS"** serán realizados de forma profesional, igual o mejor que los estándares operacionales reconocidos aplicables a tales servicios. Si **"EL INGER"** considera que ocurrió una falta a esta garantía, lo notificará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por escrito, describiendo la naturaleza de la falta, debiendo de estar de acuerdo en que la falta ocurrió y urgentemente la remediará para cumplir totalmente con la garantía.
- d) Garantizar a **"EL INGER"** el exacto cumplimiento de las obligaciones que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** contrae en virtud del presente instrumento contractual, para lo cual este último se obliga a otorgar fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para ello, de conformidad con lo siguiente:

El importe de la garantía será por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto máximo señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía a que se refiere la presente Cláusula deberá ser entregada por el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ante la Subdirección de Administración de **"EL INGER"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato.

La póliza de fianza antes aludida deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la afianzadora que la otorgue:

- Expedirse a favor del Instituto Nacional de Geriatria;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- La información correspondiente al número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento del nombre, denominación o razón social de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**;

Procedimiento: AA-012W00999-E23-2016	INGER-014-2016
INSTALACIÓN DE SISTEMA DE SEGURIDAD MEDIANTE CAMARAS DE VIGILANCIA	

- Además, deberá contener de **manera expresa**, que:

“La vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones, previsto en el contrato y/o acto administrativo garantizados. Esta garantía estará vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. En caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de la indemnización por mora que prevé el artículo 95 Bis del mismo ordenamiento legal por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de “EL INGER”.”

Se podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento, cuando la prestación de “**LOS SERVICIOS**” no se realice en las fechas señaladas o que los mismos no cumplan con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y su correspondiente “**ANEXO ÚNICO**”, o que se realice el incumplimiento por parte de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, y que una vez iniciado y agotado el procedimiento de rescisión al que alude el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables.

En caso de modificaciones al presente contrato, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá tramitar la modificación de la garantía de cumplimiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez cumplidas en su totalidad las obligaciones a cargo de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a entera satisfacción de “**EL INGER**”, la administradora del contrato procederá a extender la constancia de cumplimiento de las mismas, siempre y cuando reciba además de la constancia de cumplimiento, la solicitud de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

e) Realizar la supervisión de la prestación de “**LOS SERVICIOS**” y del personal a su cargo, encargado de dichas tareas de conformidad con lo establecido en el “**ANEXO ÚNICO**” del presente contrato.

f) Responder de la totalidad de los daños y/o perjuicios causados a los bienes o trabajadores de “**EL INGER**” o a terceros, durante y con motivo de la prestación de “**LOS SERVICIOS**”.

g) Asumir la responsabilidad total en caso de que infrinja la normatividad relativa a patentes, marcas y derechos de autor durante la prestación de “**LOS SERVICIOS**” objeto del presente contrato.

h) Proporcionar a “**EL INGER**” una relación del personal a través del cual prestará “**LOS SERVICIOS**”.

i) Reintegrar a “**EL INGER**” las cantidades que le hayan sido pagadas indebidamente o en exceso por los servicios no entregados conforme a lo señalado en el presente instrumento. Las cantidades a que se hace referencia serán más los intereses respectivos, calculados desde la fecha de pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición de “**EL INGER**”; las cantidades serán reclamadas, conforme a lo establecido por la Ley de Ingresos de la Federación, para el caso de prórroga de pago de créditos fiscales.

j) Todas las erogaciones y gastos directos e indirectos, que para el cumplimiento del objeto del presente contrato realice “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, por concepto de pagos a su personal, adquisición de

Procedimiento: AA-012W00999-E23-2016

INGER-014-2016

INSTALACIÓN DE SISTEMA DE SEGURIDAD MEDIANTE CAMARAS DE VIGILANCIA

equipo y utensilios de trabajo, amortizaciones, mantenimientos, viáticos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y cualquier otro concepto, serán exclusivamente a su cargo, cuenta y riesgo, por lo que no podrán ser repercutidos a **“EL INGER”**.

k) Si con motivo de la prestación de **“LOS SERVICIOS”** por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se causara perjuicio a terceros, éste en su caso, se obliga a responder de ello y eximir de toda responsabilidad a **“EL INGER”**.

l) Queda expresamente estipulado que el personal para la prestación de **“LOS SERVICIOS”** o que utilice **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de este instrumento, estará bajo la responsabilidad única y directa de éste y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **“EL INGER”** como patrón sustituto o solidario, ni tampoco a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** como intermediario, por lo que **“EL INGER”** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de **“EL INGER”**.

QUINTA. OBLIGACIONES DE “EL INGER”:

a) Pagar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación y aceptación de la factura o recibos, a través de cheque nominativo y en los términos estipulados en la Cláusula Segunda de este contrato. El pago quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

b) Vigilar y supervisar en todo momento el cumplimiento del objeto del presente contrato, conforme a las condiciones establecidas en el mismo y su **“ANEXO ÚNICO”**.

c) Proporcionar por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a los datos y especificaciones, así como a las modificaciones que en su caso ordene **“EL INGER”**.

d) Designar como Supervisor o Vigilante del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato a la persona que a la fecha ocupe la Subdirección de Administración de **“EL INGER”**, quien será la responsable de llevar a cabo la revisión, calificación y supervisión de los avances, logros y conclusión del objeto del presente contrato.

e) En caso de que la factura presentada para su pago contenga errores o deficiencias, **“EL INGER”** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito, y hasta que se presenten las correcciones, no se computará para efectos del plazo para realizar el pago.

SEXTA. PENAS CONVENCIONALES.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a pagar como pena convencional a **“EL INGER”** a razón del 7.5% (siete punto cinco por ciento), el cual se aplicará al valor de los mismos, por cada día natural de atraso en la prestación de **“LOS SERVICIOS”**. La suma de todas las penas convencionales no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento sin considerar el Impuesto al Valor Agregado. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas.



Procedimiento: AA-012W00999-E23-2016

INGER-014-2016

INSTALACIÓN DE SISTEMA DE SEGURIDAD MEDIANTE CAMARAS DE VIGILANCIA

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o fuerza mayor, **“EL INGER”**, en cualquier momento podrá suspender temporalmente **“LOS SERVICIOS”**, en cuyo caso únicamente se pagarán a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** los efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **“EL INGER”**, previa petición y justificación de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, éste reembolsará los gastos no recuperables que se hayan originado durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente contrato.

“LAS PARTES” pactarán el plazo de la suspensión, a cuyo término, el presente contrato deberá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del presente contrato.

Por regla general no se otorgarán prórrogas, salvo en caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados mediante dictamen suscrito por el **“EL INGER”**, en el que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la suspensión de los servicios, para lo cual se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo.

OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **“LAS PARTES”** convienen en que serán causas de terminación del presente contrato, sin ningún tipo de responsabilidad para las mismas, los siguientes casos:

- I. Por acuerdo entre **“LAS PARTES”**.
- II. Por haber cumplido el objeto del contrato.
- III. Por las causas y en los términos que establece el artículo 54 Bis de la LAASSP.

NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- La falta de cumplimiento de cualquiera de **“LAS PARTES”** a las obligaciones a su cargo, dará lugar a que la parte afectada exija el cumplimiento forzoso o la rescisión del contrato, siendo la parte responsable la obligada al pago de los daños y perjuicios, fehacientemente acreditados.

También procederá la rescisión por parte de **“EL INGER”**, sin responsabilidad para él, cuando:

- I. La autoridad competente declare el concurso mercantil, o cualquier situación análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.
- II. La Autoridad Gubernamental competente, del domicilio de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** emita orden a éste, que impida el cumplimiento del objeto del contrato y, como consecuencia, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** quede imposibilitado para cumplir parcial o totalmente con las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA. DE LAS RESTRICCIONES PARA TRANSFERIR DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con el consentimiento por escrito de **“EL INGER”** a través de su Representante.

Para efectos de lo anterior, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** entregará a **“EL INGER”** solicitud y contrato de cesión de derechos de cobro, celebrado entre **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y la persona física o moral a quien se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto

Procedimiento: AA-012W00999-E23-2016

INGER-014-2016

INSTALACIÓN DE SISTEMA DE SEGURIDAD MEDIANTE CAMARAS DE VIGILANCIA

requiera. **EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** tomará conocimiento de la persona física o moral a quien le fueron cedidos los derechos de cobro referidos para que se realice el pago correspondiente.

Para el caso del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, **“EL INGER”** manifiesta su consentimiento a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, para que éste ceda sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10 de las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito, mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo, atendiendo según sea el caso, a lo previsto por los artículos 52 de la LAASSP y 91 de su Reglamento.

Cuando se convenga el incremento de **“LOS SERVICIOS”**, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá entregar la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. NULIDAD DEL CONTRATO.- En caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se encuentre en el supuesto señalado en el artículo 50 de la LAASSP, el presente contrato será nulo de pleno derecho.

DÉCIMA TERCERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato y su **“ANEXO ÚNICO**, constituyen un acuerdo entre **“LAS PARTES”**, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo.

“LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido vicio alguno del consentimiento.

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.- **“LAS PARTES”** convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito mediante entrega directa con acuse de recibo, fax, correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las Declaraciones del presente contrato, fax o correo electrónico que al efecto se notifiquen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería, fax o correo electrónico.

DÉCIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.- Si durante la vigencia del presente instrumento existan desavenencias derivadas de su cumplimiento, **“LAS PARTES”** en cualquier momento podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación.

El acuerdo al que lleguen **“LAS PARTES”** durante la conciliación obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente.

Procedimiento: AA-012W00999-E23-2016

INGER-014-2016

INSTALACIÓN DE SISTEMA DE SEGURIDAD MEDIANTE CAMARAS DE VIGILANCIA

DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES” declaran que el presente contrato les ha sido leído y explicado en cuanto a su contenido y alcance jurídico, razón por la cual manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, y que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten a las leyes y tribunales federales, jurisdicción del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, renunciando a la que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

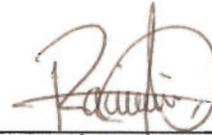
Leído que fue el presente contrato y enteradas “LAS PARTES” de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia por triplicado, en la Ciudad de México, el día 01 de junio de 2016.

POR “EL INGER”



**DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO
GUTIÉRREZ ROBLEDO
DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



**C. RAMÓN CRUZ PAHUA
REPRESENTANTE LEGAL**



**LIC. ERIKA PLATA CÓRDOBA
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**